

Nº DE ORDEN: DU 059-2014

DISTRIBUIDO:31-07-2014

Expte. Nº 022/14

VENCIMIENTO:11-08-2014

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 03 días del mes de Julio del año 2014, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: **Nº 022/14**, de autoría del DIPUTADO GUSTAVO ROQUE JALILE: "MODIFICATORIA DE LA LEY Nº 5024/2001 DE MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -MIPYME".-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY.-**

SEGUNDO: En particular, aconsejar introducir modificaciones a su articulado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- MODIFICASE el inciso b) del artículo 1 de la Ley Nº 5024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1.- Se denomina Micro, Pequeña y Mediana Empresa –MIPyME- a los efectos de la presente ley, a todos aquellos sujetos que respondan a los siguientes requisitos fundamentales:

b) Que sus ventas mensuales (sin I.V.A. cuando se trate de Responsables Inscriptos) no superen la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.500.000)."

ARTÍCULO 2.- MODIFICASE el Artículo 2 de la ley Nº 5024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2.- Los sujetos definidos en el Artículo I deberán cumplir con topes en cuanto a Personal Ocupado (PO), que la Autoridad de Aplicación deberá determinar en base al ámbito geográfico, peculiaridades de la región y utilizando parámetros adecuados a la envergadura del movimiento económico de la provincia y del mercado, de manera tal que las empresas que incrementen la planta de personal existente al 31 de Diciembre del 2013, tengan mayores beneficios en proporción directa a la cantidad de empleados que se incrementen respecto a dicha fecha."

ARTICULO 3.- MODIFICASE el Artículo 7 de la ley Nº 5024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 7.- Las empresas definidas en el Artículo I de la presente ley, podrán deducir de sus ingresos brutos en concepto de mínimo no imponible la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) mensuales.-"

ARTICULO 4.- MODIFICASE el Artículo 9 de la ley Nº 5024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 9”.- Establécese para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, dedicadas a la construcción, comercio y/o servicio, una exención parcial del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a la siguiente escala:

Con ingresos brutos Mensuales Mayores a	Y menores o iguales	Reducción Parcial del:
\$6000	\$60000	30%
\$60000	\$100000	25%
\$100000	\$200000	20%
\$200000	\$1000000	15%
\$1000000	\$2000000	10%

Cuando la actividad desarrollada sea de comisionista, consignatario, intermediario, consignatario de hacienda, agencia de publicidad, o aquellas actividades cuyas bases imponibles están constituidas por la diferencia entre el precio de compra y de venta, o la determinación de la base imponible esté configurada como Casos Especiales en el Código Tributario, la exención parcial será de acuerdo a la siguiente escala:

Con ingresos brutos Mensuales Mayores a	Y menores o iguales	Reducción Parcial del:
\$6000	\$12000	30%
\$12000	\$60000	25%
\$60000	\$150000	20%
\$150000	\$300000	15%
\$300000	\$600000	10%

ARTICULO 5.- MODIFICASE el Artículo 11 de la ley N° 5024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 11”:- El Poder Ejecutivo deberá actualizar anualmente los valores comprendidos en el Título I y II de la presente ley, conforme las cifras oficiales de Inflación anual publicadas por el INDEC, “tomando como parámetro al Índice de Precio al Consumidor (IPC)”.

ARTICULO 6.- MODIFICASE el Artículo 13 de la ley N° 5024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 13”.- Los beneficios acordados en el presente Título entraran en vigencia conjuntamente con la Ley Impositiva, excepto para el presente año en el que entraran en vigencia a los 30 días corridos de la sanción de la presente ley.”

ARTICULO 7.- MODIFICASE el Artículo 16 de la ley N° 5024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 16”.-El Poder Ejecutivo adecuara el Decreto Reglamentario “Acuerdo” N° 1123 conforme las disposiciones de la presente ley, dentro de los 60 días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 8.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Miguel Vázquez Sastre.

FIRMANTES: DIP. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE, DIP. JOSE E. LABAQUE, DIP.EDUARDO R. PASTORIZA, DIP.JOSE L. MARTINEZ, DIP. MARA DEL V. MORENO,